

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°2774

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20216120245422 CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	MARZO-25-2021
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **20 DE ABRIL DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 12 copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214211693111**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **20 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: *Daisy P. Cordero M*

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **26 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: *Daisy P. Cordero M*

Reviso: Natalla Beltrán

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211693111

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 25 de 2021

Señor(a)

GUERRA

Carlos Mario Guerra Heredia

Carrera 9 Este 19 B 13 Mosquera

Email: guerrario513@gmail.com

Mosquera - Cundinamarca

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120245422

En atención al radicado de la referencia, me permito informar que el comparendo N°11001000000002261468, impuesto el día 19 de diciembre de 2012, con infracción E03 Parágrafo 3 art 1 ley 1548/2012, impuesto a CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA, no es posible acceder a su solicitud "... se revoque la medida de suspensión de la licencia de conducción por tiempo cumplido" Ya que la ley 1548/2012 por la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y la Ley 1383 de 2010 en temas de embriaguez y reincidencia y se dictan otras disposiciones, establece unas sanciones predeterminadas, las cuales no pueden modificarse. La SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN por el termino de (10) años y el valor a cancelar de **un millón setecientos mil pesos (\$1.700.000) M/C PAGADEROS A FAVOR DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C**

Es por ello, que debe de tener en cuenta que, es en la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, ya que **no puede suplirse con la simple presentación de una etición, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95,** cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a avés de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen in efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que u ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Servicios Postales Nacionales S.A. NN 900.082.917-9 00 25 9 95 A 95
Atención al usuario: (01 1) 4772002 - 01 8006 111 710 - servicios@correo72.com.co
Ministerio de Correos

Remitente

Nombre/Razón Social: AQUILINO GUERRA HEREDIA, S.N. (Sociedad por Acciones)
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Email: R330822223@GO

Destinatario

Nombre/Razón Social: CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA
Dirección: CARRERA 9 ESTE 19 B 13 MOSQUERA
Ciudad: MOSQUERA CUNDINAMARCA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 2501020750
Fecha de radicación: 26/03/2021 16:10:10

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

472



De igual manera, la decisión acatada no vulnera el derecho al trabajo y mínimo vital al no poder ejercer su labor de conductor, pues es un trabajo que debe ejercerse con compromiso, responsabilidad y con estricta observancia del ordenamiento jurídico; si se realiza de forma irresponsable, su consecuencia es la imposición de sanciones con el 3 Sentencia T-276 de 1995 M. P. Hernando Herrera Vergara Sentencia T-1231 de 2008 M. P. Mauricio González Cuervo 6 Acción de Tutela: 2019-160 2a Instancia. Accionante: Juan Carlos Salgado Quintero Accionado: Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá. propósito de corregir tales yerros y en tal virtud los comparendos son la expresión del legislador tendiente a minimizar los riesgos y a generar una conciencia de respeto por los demás y por si mismo.

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresados de conformidad con el procedimiento descrito, lo cual quiere decir que todas las inconformidades frente a la orden de comparendo debieron ser expresadas en audiencia.

De otra parte, le indico que **usted tuvo la oportunidad de presentar recurso de APELACIÓN** y no se evidencia algún recurso interpuesto 'Ya que era la oportunidad procesal en donde debió sustentarlo; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley 769 de 2002, que expresa:

*Artículo 142. Recursos. Contra las providencias que se dicten **dentro del proceso** procederán los recursos de reposición y apelación.*

*El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y **deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia** en la que se pronuncie.*

Así las cosas, comedidamente le recordamos su licencia de conducción fue **SUSPENDIDA POR EL TERMINO DE (10) AÑOS** por incurrir al art 21 literal E Inciso E3 ley 1383/2010, en concordancia art 7 No. 3 ley 1548/2012 art 1 parágrafo 3 por negación de la práctica de la prueba de embriaguez y comedidamente le recordamos que el término de la referida sanción inició el día 21 de diciembre de 2012 y culminará el día **21 de diciembre de 2022**, de la misma manera dando cumplimiento a los requisitos legales, usted podrá solicitar la entrega de su licencia de conducción, en las instalaciones ubicadas en el **Super Cade de Movilidad**, de la Calle 13 No. 37-35, siempre y cuando no exista reincidencia en la comisión de infracciones de las normas de tránsito.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





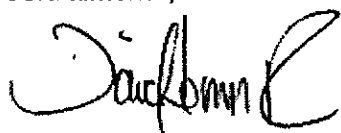
Ahora bien, se adjunta en dieciséis (16) folios, el expediente No. 11810/2012.

Respecto a su solicitud de información del protocolo que debe aportar para la revocatoria, es de comunicarle que una vez explicado lo anterior, se comunica que no procede su solicitud de Revocatoria Directa, cuya figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez verificado el procedimiento adelantado por parte de la entidad respecto de los comparendos objeto de la petición, no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y se reitera, que, una vez verificado el procedimiento, este se cumplió con apego al debido proceso y en los términos de ley, **constituyéndose en una situación jurídica ya consolidada.**

Por lo anterior no es posible acceder a su solicitud.

En los anteriores, términos se brinda respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 25-03-2021 03:13 PM

Anexos: EXPEDIENTE 11810/2012

Elaboró: Laura Katherin Anzola Benavides-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211693111

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 25 de 2021

Señor(a)

GUERRA

Carlos Mario Guerra Heredia

Carrera 9 Este 19 B 13 Mosquera

Email: guerrario513@gmail.com

Mosquera - Cundinamarca

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120245422

En atención al radicado de la referencia, me permito informar que el comparendo N°11001000000002261468, impuesto el día 19 de diciembre de 2012, con infracción E03 Parágrafo 3 art 1 ley 1548/2012, impuesto a CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA, no es posible acceder a su solicitud "... se revoque la medida de suspensión de la licencia de conducción por tiempo cumplido" Ya que la ley 1548/2012 por la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y la Ley 1383 de 2010 en temas de embriaguez y reincidencia y se dictan otras disposiciones, establece unas sanciones predeterminadas, las cuales no pueden modificarse. La SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN por el término de (10) años y el valor a cancelar de **un millón setecientos mil pesos (\$1.700.000) M/C PAGADEROS A FAVOR DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C**

Es por ello, que debe de tener en cuenta que, **es en la audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, ya que **no puede suplirse con la simple presentación de una petición, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



De igual manera, la decisión acatada no vulnera el derecho al trabajo y mínimo vital al no poder ejercer su labor de conductor, pues es un trabajo que debe ejercerse con compromiso, responsabilidad y con estricta observancia del ordenamiento jurídico; si se realiza de forma irresponsable, su consecuencia es la imposición de sanciones con el 3 Sentencia T-276 de 1995 M. P. Hernando Herrera Vergara Sentencia T-1231 de 2008 M. P. Mauricio González Cuervo 6 Acción de Tutela: 2019-160 2a Instancia. Accionante: Juan Carlos Salgado Quintero Accionado: Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá. propósito de corregir tales yerros y en tal virtud los comparendos son la expresión del legislador tendiente a minimizar los riesgos y a generar una conciencia de respeto por los demás y por si mismo.

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresados de conformidad con el procedimiento descrito, lo cual quiere decir que todas las inconformidades frente a la orden de comparendo debieron ser expresadas en audiencia.

De otra parte, le indico que **usted tuvo la oportunidad de presentar recurso de APELACIÓN** y no se evidencia algún recurso interpuesto 'Ya que era la oportunidad procesal en donde debió sustentarlo; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley 769 de 2002, que expresa:

*Artículo 142. Recursos. Contra las providencias que se dicten **dentro del proceso** procederán los recursos de reposición y apelación.*

*El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y **deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia** en la que se pronuncie.*

Así las cosas, comedidamente le recordamos su licencia de conducción fue **SUSPENDIDA POR EL TERMINO DE (10) AÑOS** por incurrir al art 21 literal E Inciso E3 ley 1383/2010, en concordancia art 7 No. 3 ley 1548/2012 art 1 parágrafo 3 por negación de la práctica de la prueba de embriaguez y comedidamente le recordamos que el término de la referida sanción inició el día 21 de diciembre de 2012 y culminará el día **21 de diciembre de 2022**, de la misma manera dando cumplimiento a los requisitos legales, usted podrá solicitar la entrega de su licencia de conducción, en las instalaciones ubicadas en el **Super Cade de Movilidad**, de la Calle 13 No. 37-35, siempre y cuando no exista reincidencia en la comisión de infracciones de las normas de tránsito.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214211693111

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Ahora bien, se adjunta en dieciséis (16) folios, el expediente No. 11810/2012.

Respecto a su solicitud de información del protocolo que debe aportar para la revocatoria, es de comunicarle que una vez explicado lo anterior, se comunica que no procede su solicitud de Revocatoria Directa, cuya figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez verificado el procedimiento adelantado por parte de la entidad respecto de los comparendos objeto de la petición, no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y se reitera, que, una vez verificado el procedimiento, este se cumplió con apego al debido proceso y en los términos de ley, **constituyéndose en una situación jurídica ya consolidada.**

Por lo anterior no es posible acceder a su solicitud.

En los anteriores, términos se brinda respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 25-03-2021 03:13 PM

Anexos: EXPEDIENTE 11810/2012

Elaboró: Laura Katherin Anzola Benavides-Subdirección De Contravenciones

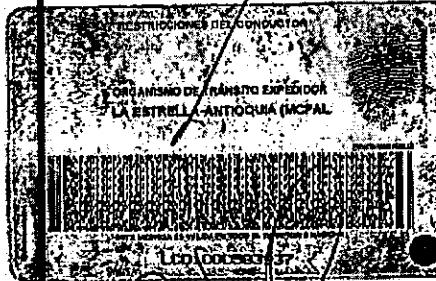
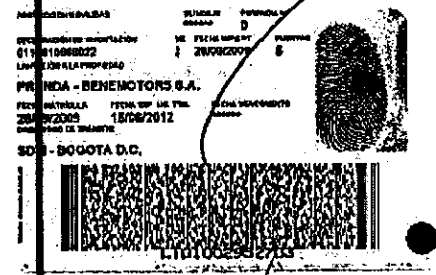
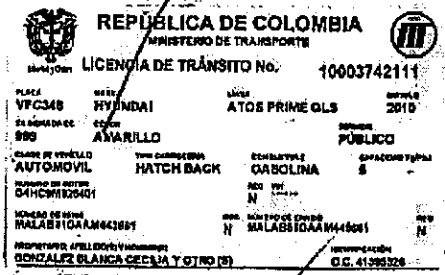
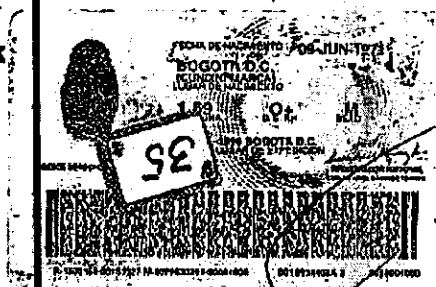
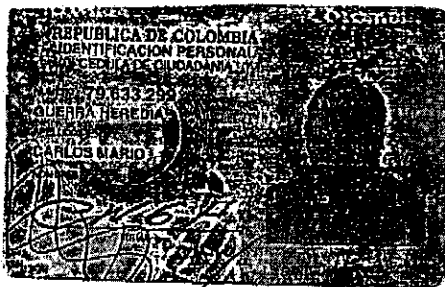
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Handwritten notes:
D.1. Bunt.
C.D. 21
Ok. Cesar

Handwritten signature:
[Large stylized signature]



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
MUNICIPIO DE BOGOTÁ

ORDEN DE COMPARECENCIA NACIONAL N° 11001000000004261468

FECHA Y HORA	
HORA	MINUTOS
2212	00
01	01
02	02
03	03
04	04
05	05
06	06
07	07
08	08
09	09
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA
TIPO DE VIA	NÚMERO O CARRIL	TIPO DE VIA	NÚMERO O CARRIL	Bogotá	Madrid

PLACA (MARQUE LETTERS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

PLACA (MARQUE LETTERS)										LETAS (MARQUE LETTERS)										CÓDIGOS DE INFRACCIÓN									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN:		CLASE DE SERVIDOR			
Bogotá		DIPLOMATICO	OFICIAL	PARTECIPIAR	PUBLICO

TIPO DE VEHICULO		A. RADIO DE ACCIÓN		B. MODALIDAD DE TRANSPORTE	
RODILLA O TRICICLO	CARRÓN	NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO
TRACCIÓN ANIMAL	VELOCIDAD				
AUTOMÓVIL	TRACTOCAMIÓN				
CAMPERO	MOTOCICLO				
CAMIONETA	MOTOCICLO				
	MOTOCAMPERO				
BUS	MOTOCICLETA				
BUS	CURRIMOTO				
BUS ARTICULADO	RODILLA O TRICICLO				

11. DATOS DEL INFRACTOR		12. DATOS DEL INFRACTOR	
13. TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	14. TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
15. TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	16. TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

17. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		18. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
19. TIPO DE AGENTE	NÚMERO DE AGENTE	20. TIPO DE AGENTE	NÚMERO DE AGENTE
21. TIPO DE AGENTE	NÚMERO DE AGENTE	22. TIPO DE AGENTE	NÚMERO DE AGENTE

19. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		20. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
23. TIPO DE AGENTE	NÚMERO DE AGENTE	24. TIPO DE AGENTE	NÚMERO DE AGENTE
25. TIPO DE AGENTE	NÚMERO DE AGENTE	26. TIPO DE AGENTE	NÚMERO DE AGENTE

21. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		22. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
27. TIPO DE AGENTE	NÚMERO DE AGENTE	28. TIPO DE AGENTE	NÚMERO DE AGENTE
29. TIPO DE AGENTE	NÚMERO DE AGENTE	30. TIPO DE AGENTE	NÚMERO DE AGENTE

23. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		24. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
31. TIPO DE AGENTE	NÚMERO DE AGENTE	32. TIPO DE AGENTE	NÚMERO DE AGENTE
33. TIPO DE AGENTE	NÚMERO DE AGENTE	34. TIPO DE AGENTE	NÚMERO DE AGENTE

035172

3

POLICIA NACIONAL SECCIONAL TRANSITO BOGOTA	REGISTRO PREVIO PARA PRUEBAS CON ALCOHOSENSORES	F-PNT-06 VERSION 2.0
NOMBRE DEL CIUDADANO <u>Carlos Mario Guerra Hatedio</u>		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No. <u>79.633.299</u>		
DIRECCION DEL OPERATIVO <u>Cr 66 # Días 2</u>		FECHA <u>21-12-12</u>
OPERADOR: ANTES DE EFECTUAR LA PRUEBA, FORMULE EN FORMA CLARA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS A LA PERSONA QUE VA A EXAMINAR, MARCANDO CON UNA X EN LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES Y TOMA LAS ACCIONES NECESARIAS SEGUN LAS RESPUESTAS ART 20 C.N.		

1. En los últimos 15 minutos:		SI	☒	No	☐	No sabe	☐	No responde	☐
a. Ha ingerido licor?		SI	☒	No	☐	No sabe	☐	No responde	☐
b. Ha fumado?		SI	☒	No	☐	No sabe	☐	No responde	☐
c. Ha utilizado aerosoles bucales?		SI	☒	No	☐	No sabe	☐	No responde	☐
2. Tiene algún objeto dentro de la boca? (Dulces, chicles, palillos, etc.)		SI	☒	No	☐	No sabe	☐	No responde	☐
3. En los últimos 15 minutos:		SI	☒	No	☐	No sabe	☐	No responde	☐
a. Ha vomitado?		SI	☒	No	☐	No sabe	☐	No responde	☐
b. Ha eructado?		SI	☒	No	☐	No sabe	☐	No responde	☐
4. Tiene prótesis dentales? (Caja, puente, bracket, placa extraíble, colzas, carias)		SI	☐	No	☒	No sabe	☐	No responde	☐

COMENTARIOS: <u>Ley 1548 05-01-12</u>	
<u>No Soña Positivo Grado III</u>	
NÚMERO CONSECUTIVO DE LAS PRUEBAS	RESULTADO FINAL
<u>0466 H</u>	<u>79.633.299</u>
Firma del Examinado	Nombre Operador
<u>SI Codero</u>	<u>Alfonso A</u>
Placa Operador	Declaro
<u>089190</u>	<u>Ingo Derecho</u>
JELC	F-PNT-06-JUNIO 2006



POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
FORMATO DE RETENCIÓN PREVENTIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN
N° 10514 CONSECUTIVO N°



LUGAR: Car 65A con Dg 2	FECHA: 19/10/2012	HORA: 21:10
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR: Carlos Herra Guano Heredia	IDENTIFICACIÓN: CF TI CE PAS 79633 299	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN N°: 11001000-915714B-61	CATEGORÍA: C2	FECHA: 31-03-2012
COMPARENDO N°: 4261468	INERACCIÓN: E-03	GRADO DE ALCOHOLEMIA: SÓLO EN OCHO HORAS DE VEZ
NOMBRES Y APELLIDOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RETIENE: Edson Ballen Calver Alexander	PLACA: 10611	ENTIDAD: POLICIA
REMITIDA AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: Secretaría de Movilidad		
OBSERVACIONES: Ley 1248 del 5 de julio 2012 positivo grado III		
FIRMA CONDUCTOR: [Firma]	FIRMA AGENTE DE TRÁNSITO: [Firma]	FIRMA TESTIGO: [Firma]
C.C. 7 9137 3789	PLACA: 10611	C.C. 79.824.586 Ba

EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1248 DEL 5 DE JULIO 2012, SE DEBE APLICAR EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 7 DEL TÍTULO II DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES DE TRÁNSITO ADOPTADO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 003072 DE 2010.

movilidad
la hacemos todos

ORGANISMO DE TRÁNSITO

ELABORO: EL PERINEY CASTAÑEDA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: 11810 ACTA DE ENTREGA 11810
COMPARENDO No. 1100100000004261448 FECHA COMPARENDO: 12/19/2012
INFRACCION: PARAGR 3 ARTICULO 1 LEY 1548 DE 2012
NUMERO LICENCIA DE CONDUCCION: 11001000-9157148-6
CONDUCTOR: CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA CEDULA DE CIUDADANIA No. 79633299
PLACA: VFC348 TIPO DE VEHICULO: AUTOMOVIL CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

Bogotá D. C., a los VEINTIUNO (21) días del mes de diciembre 2012
La autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales señaladas en sus artículos 3º Modificado Artículo
2º Ley 1383 de 2010 y 134º del Código Nacional de Tránsito,

CONSIDERA:

Que el artículo 125 párrafo segundo del Código Nacional de Tránsito, contempla:
(...) "La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales".

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Nacional:
(...) "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas".

De conformidad con Acto Administrativo el despacho Sendonó al Contraventor CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA, identificado (a) con CÉDULA No. 79633299 con la multa correspondiente contemplada en el artículo 21 de la ley 1383 de 2010 que reformo el artículo 131 literal E de la ley 769 de 2002 modificado por la ley 1548 de 2012 párrafo 3 así mismo se ordenó la Suspensión de la licencia de conducción 11001000-9157148-6 el termino DIEZ (10) AÑOS, por incurrir en la infracción 78 -E.3, advirtiéndolo lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política -"Presunción de la Buena Fe" respecto de la autenticidad de los documentos aportados en esta diligencia por el (a) contraventor (a) quien en el evento de una falsedad o alteración de los mismos responderá de acuerdo con la ley.

Se deja constancia que se hace presente el AUTORIZADO SEÑOR JOSE JUAN CARLOS BERNAL GONZALEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80053020 quien retirará el vehículo de los patios.

En virtud de lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

ORDENA:

PRIMERO: ENTREGAR en forma DEFINITIVA el vehículo de la referencia al señor AUTORIZADO JUAN CARLOS BERNAL GONZALEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80053020, quien retirará el vehículo de los patios.

SEGUNDO: REMITIR la orden de entrega del vehículo a la administración del patio autorizado.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DIAZ AMADO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Carlos Mario Guerra H
CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA
CONDUCTOR

CC. 79633299 13/a
Juan Carlos Bernal Gonzalez
JUAN CARLOS BERNAL GONZALEZ
CC. No. 80053020 879
AUTORIZADO

Sergio Juan Carlos Leon Garcia
SERGIO JUAN CARLOS LEON GARCIA
ABOGADO EPM

12011289 12011289

HYUNDAI ATOS PRIME GL

PUBLICO AMARILLO 2010

0491945000

04HCSM25401

BLANCA C. GONZALEZ Y OTROS

110399457

MUNDIAL

AUTOS DE NEGOCIO ALQUILER ENSEÑANZA PUBLICO 992

2010 VFC348 HYUNDAI ATOS PRIME GL

04HCSM25401 MALAB518AAJ445681

CONGONZALEZ, BLANCA 2017778

CC 41595528

CRA 20-10-31

BOGOTA D.C.

12054727-6

12054727-6

12054727-6

SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD BOGOTA D.C.

VFC348 TAXI HYUNDAI 4-1-193

GASOLINA 04HCSM25401 2010 HATCHBACK

INDIVIDUOS Pasajeros 5 110

TAXI MOVIL D.A.P.S.A.

BOGOTA D.C. Urban

1271640

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CERTIFICACION DE AMPARO

EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRATUAL

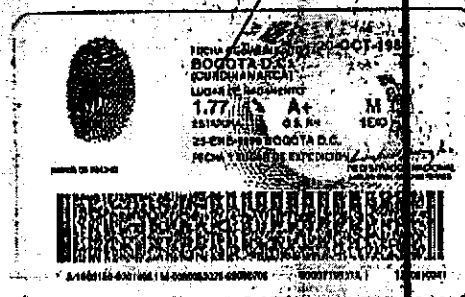
VIGENCIA 31/10/2013 31/10/2013

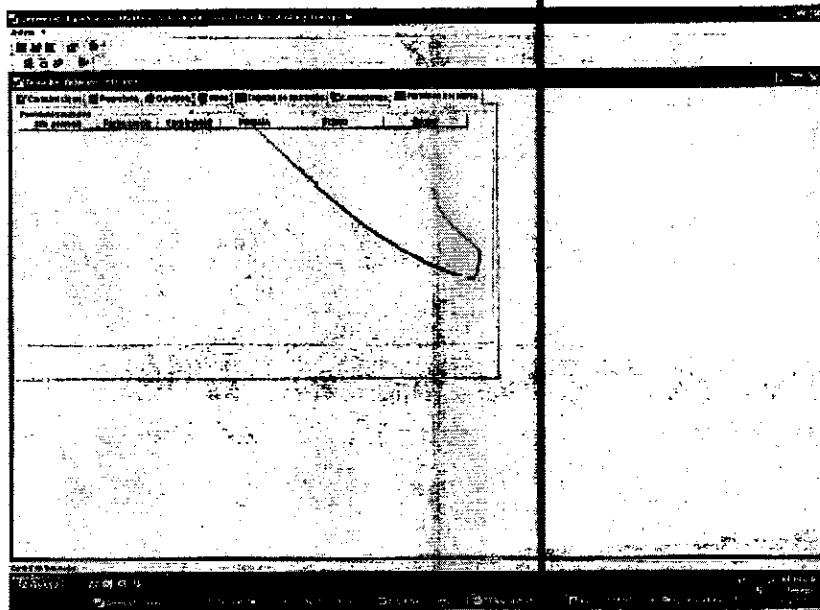
PLAZA VFC348

MOBILIDAD 2010

PAJEROS INYERMAN PUBLICO

PIRMA AUTORIZADA





81

Form 10-100 (Rev. 10-1-79)

NAME: [REDACTED] SSN: [REDACTED] DATE OF BIRTH: [REDACTED]

ADDRESS: [REDACTED] CITY: [REDACTED] STATE: [REDACTED] ZIP: [REDACTED]

TELEPHONE: [REDACTED]

EMPLOYER: [REDACTED] POSITION: [REDACTED]

DATE OF ENTRY: [REDACTED] DATE OF DEPARTURE: [REDACTED]

REASON FOR ENTRY: [REDACTED]

REASON FOR DEPARTURE: [REDACTED]

REMARKS: [REDACTED]

Form 10-100 (Rev. 10-1-79)

NAME: [REDACTED] SSN: [REDACTED] DATE OF BIRTH: [REDACTED]

ADDRESS: [REDACTED] CITY: [REDACTED] STATE: [REDACTED] ZIP: [REDACTED]

TELEPHONE: [REDACTED]

EMPLOYER: [REDACTED] POSITION: [REDACTED]

DATE OF ENTRY: [REDACTED] DATE OF DEPARTURE: [REDACTED]

REASON FOR ENTRY: [REDACTED]

REASON FOR DEPARTURE: [REDACTED]

REMARKS: [REDACTED]

Form 100-1 (Rev. 1-7-60) **UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE** **FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION**

Case File Number 100-100000-100000 **Date** 1-1-61

Subject [Illegible]

Classification [Illegible]

Administrative [Illegible]

Investigative [Illegible]

Summary [Illegible]

Remarks [Illegible]

Signature [Illegible] **Date** [Illegible]

Form 100-1 (Rev. 1-7-60) **UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE** **FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION**

Case File Number 100-100000-100000 **Date** 1-1-61

Subject [Illegible]

Classification [Illegible]

Administrative [Illegible]

Investigative [Illegible]

Summary [Illegible]

Remarks [Illegible]

Signature [Illegible] **Date** [Illegible]

211

Internet Explorer

Home | Favorites | RunT | ...

RunT

Inicio > Clientes > C. Estado Ciudadano

Resumen de consulta de clientes

Información de la consulta de clientes en el sistema de gestión de clientes. Se puede consultar la información de los clientes en el sistema de gestión de clientes.

Información de la consulta de clientes:

Nombre	Apellido	Fecha de nacimiento	Sexo	Estado
JOSE	JOSE	1971/11	M	CIUDADANO

Información de la consulta de clientes:

Nombre	Apellido	Fecha de nacimiento	Sexo	Estado
JOSE	JOSE	1971/11	M	CIUDADANO

Internet Explorer

Home | Favorites | RunT | ...

RunT

Inicio > Clientes > C. Estado Ciudadano

Resumen de consulta de clientes

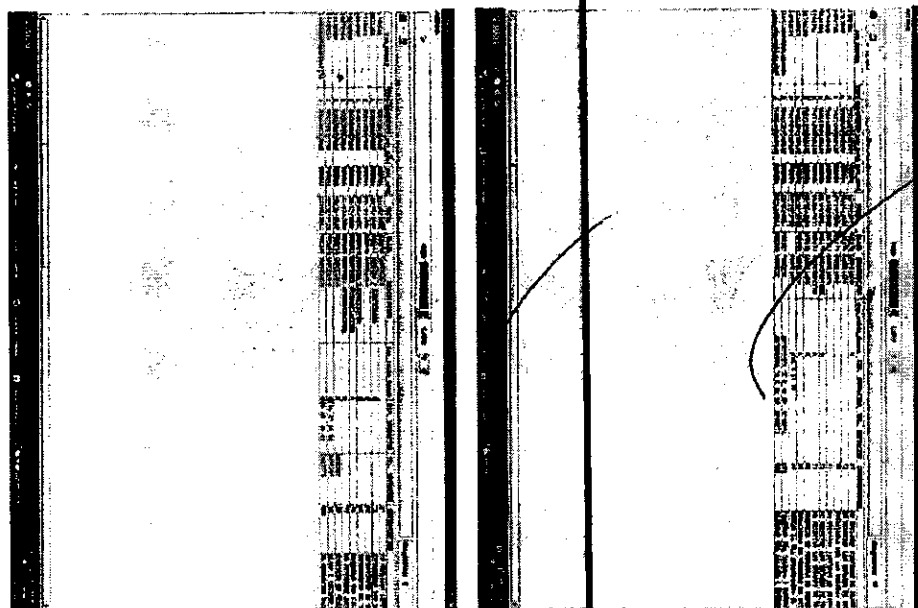
Información de la consulta de clientes en el sistema de gestión de clientes. Se puede consultar la información de los clientes en el sistema de gestión de clientes.

Información de la consulta de clientes:

Nombre	Apellido	Fecha de nacimiento	Sexo	Estado
JOSE	JOSE	1971/11	M	CIUDADANO

Información de la consulta de clientes:

Nombre	Apellido	Fecha de nacimiento	Sexo	Estado
JOSE	JOSE	1971/11	M	CIUDADANO







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

5
13

EXPEDIENTE: 11810

COMPARENDO No. 11001000000004261488 FECHA COMPARENDO: 12/19/2012

INFRACCIÓN: PARAGR 3 ARTICULO 1 LEY 1548 DE 2012

NUMERO LICENCIA DE CONDUCCION: 11001000-9157148-6

CONDUCTOR: CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA CEDULA DE CIUDADANIA No. 79633299

PLACA: VFC348 TIPO DE VEHICULO: AUTOMOVIL CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

Bogotá D. C., a los (21) días del mes de DICIEMBRE de 2012, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de descargos, relacionada con la imposición del Comparendo referenciado, por conducir en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes, en aplicación de los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002, modificada por la Ley 1383 del 16 de Marzo de 2010, compareciendo ante LA AUTORIDAD DE TRANSITO, quien en auxilio con un Funcionario de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia. Este Despacho le informa al peticionario que pueda estar asistido por abogado en ejercicio si lo desea, a lo que manifiesta que lo sigue solo. En tal virtud se hace presente el (a) señor (a) CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA, identificado (a) con CEDULA No. 79633299 Residentado en la CALLE 7 No. 17-35 APTO 301 tel. 2812406 Grado de educación: BACHILLERATO Estado CIVIL: UNION LIBRE Edad: 41 AÑOS. Ocupación u Oficio: TAPICERO. En tal virtud se exhorta al compareciente a que libre de coacción y sin juramento alguno haga un relato breve, en relación con los hechos o las actividades previas a la imposición del comparendo. **CONTESTADO:** estaba en Kennedy jugando billar me tome como tres cervezas. **PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho si usted ingirió licores el día de los hechos y que ingirió **CONTESTADO:** como cinco cervezas **PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho si el día de los hechos objeto de investigación al momento en que el agente de tránsito le informa que se practique la pruebas usted se negó o no a la práctica de la misma **CONTESTADO:** es que no soplo bien, sope como dos o tres veces. **PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho si el ánimo suyo es el de impugnar el comparendo **CONTESTADO:** no **PREGUNTA:** acepta la comisión de la infracción. **El que dice "E.J. Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses"** **Parágrafo 3. El conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de control operativo de tránsito, con plenitud de garantías, no acceda o no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley, incurrirá en falta sancionada con multa y adicionalmente con la suspensión de la licencia de conducción entre cinco (5) y diez (10) años. Este mismo examen operará para los conductores de motocicletas, independientemente del cilindraje, de igual forma estarán sujetos al examen los ciclistas cuando la autoridad lo requiera.** **CONTESTADO. SI ACEPTO.**

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, además de lo afirmado por el (a) presunto (a) infractor (a), encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) por el agente de Tránsito, se encontraba conduciendo en estado de embriaguez, conducta que se encuentra tipificada en la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010 en el artículo 21 de Literal E en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010 numeral 3º de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, y que además se niega a la práctica de las pruebas de embriaguez para determinar el grado de la misma en el que condució, conducta está tipificada en la Ley 1548 de 5 de julio de 2012, la cual modifica el artículo 152 del código nacional de tránsito.

Lo anterior, tiene asidero jurídico en el análisis de las pruebas obrantes en el investigativo, tales como la versión rendida por el conductor y la orden de comparendo de la referencia, de conformidad con lo previsto en parágrafo 3 del art 152 de la código nacional de tránsito modificado por la Ley 1548 de 5 de julio de 2012.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes artículos:

Incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado Ley 1383 de 2010 Art. 21 y artículo 26 numeral 3º del mismo ordenamiento:

"Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

E. "Será sancionado con multa equivalente a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones":

EJ "Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."

"Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código

Parágrafo 3. El conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por, las autoridades de control operativo de tránsito, con plenitud de garantías, no acceda o no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley, incurrirá en falta sancionada con multa y adicionalmente con la suspensión de la licencia de conducción entre cinco (5) y diez (10) años.

Teniendo en cuenta que se trata de un vehículo de servicio público, la sanción será impuesta de conformidad al artículo 24 de la ley 1383 de 2010 literal E.3. *"Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa recurrirá y el período de suspensión de la licencia se duplicará. En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses..."* La sanción a imponer es de cinco años, pero advirtiéndose el artículo precedente la misma será duplicada al igual que la sanción económica.

En tal virtud la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR (A) a CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA identificado con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79633299 conductor (a) del vehículo de placas descrito, por incurrir en lo previsto en el artículo 21 literal E inciso E.3 de la Ley 1383 DE 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 numeral 3º del mismo ordenamiento, ley 1548 de 2012 art. 1 parágrafo 3, en relación con el comparendo referenciado y elaborado por la infracción No. E-3, por la negación a la práctica de la prueba de embriaguez, imponiéndole una multa de UN MILLON SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.700.000.00), de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 literal E pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sancionar al Contraventor con la Suspensión de la licencia de conducción No. 11001000-9157148-6, la actividad de conducción y las demás licencias de conducción que le registren en la página del RUNT y además las que le llegasen a ser expedidas por el término de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la ejecutoria del presente provido, advirtiéndolo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política Presunción de la Buena Fe respecto de la autenticidad de los documentos aportados en esta diligencia por el (a) contraventor (a) quien en el evento de una falsedad o alteración de los mismos responderá de acuerdo con la ley.

TERCERO: Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular.

CUARTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

QUINTO: Oficiar al RUNT con el fin de que no se expida ninguna licencia de conducción ni duplicado de la misma, de igual forma al SIM para lo de su competencia.

SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia en estrados, de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

SÉPTIMO: Ofícese a ETB-Administrador de SICON PLUS, con el objeto que se registre la presente decisión y se adopten las medidas necesarias de inscripción de la sanción

Notificado (a) de la decisión el (a) Contraventor manifiesta que NO interpone RECURSO de Apelación.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en firme, surtiéndose la notificación en estrados a las partes. (Artículos 138 y 139 C.N.T.)

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Carlos Mario Guerra Heredia
CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA
CONDUCTOR
CC. 79633299Bta.

GERMÁN DIAZ AMADO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO

SERGIO JUAN CARLOS LEON GARCIA
ABOGADO SECRETARÍA DE MOVILIDAD